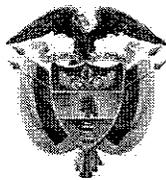


REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE  
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 407

Fecha: ( 13 MAR 2020 )

*"Por medio de la cual la Agencia Nacional de Infraestructura declara y reconoce la ocurrencia de una Contingencia Ambiental dentro del Proyecto Vial "Malla Vial del Valle del Cauca y Cauca, correspondiente al Contrato de Concesión No.005 de 1999."*

**EL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las asignadas por el presidente de la República en el Decreto 1745 de 2013 "Por el cual se modifica la estructura de la Agencia Nacional de Infraestructura", modificado por el Decreto 2191 del 28 de diciembre de 2016 "Por el cual se modifica el artículo 2 del decreto 1746 de 2013" y por el presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura en las Resoluciones No.1113 del 30 de junio de 2015 "Por la cual se adopta el Manual de Contratación de la Agencia Nacional de Infraestructura, se efectúan unas delegaciones y se dictan otras Disposiciones", 0342 del 26 de febrero de 2018 "Por medio de la cual se modifica la resolución No.1113 de 2015", 1096 del 25 de junio de 2018 "Por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleados de la Planta de Personal de la Agencia Nacional de Infraestructura y se dictan otras disposiciones", y la Resolución 1707 de 2018 " Por medio de la cual se hace un nombramiento ordinario en la planta de personal de la Agencia Nacional de Infraestructura", y

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS hoy ANI** y **EL CONCESIONARIO UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA** suscribieron el Contrato de Concesión No.005 del 29 de enero de 1999, en adelante el **CONTRATO**.
2. Que, el objeto del **CONTRATO**, de acuerdo con su Cláusula 2 es: "(...) el otorgamiento al Concesionario de una concesión para que realice, por su cuenta y riesgo, los estudios y diseños definitivos, las obras de construcción, y rehabilitación y mejoramiento, la operación y el mantenimiento, la prestación de servicios y el uso de los bienes de propiedad del INVIAS dados en concesión, para la cabal ejecución del Proyecto Vial denominado **MALLA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA**, bajo el control y vigilancia del INVIAS".
3. Que, mediante Resolución No. 003791 del 26 de septiembre de 2003, el INVIAS, cedió y subrogó al Instituto Nacional de Concesiones - INCO, a título gratuito, el **CONTRATO**.
4. Que, el Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011, modificó la naturaleza jurídica y la denominación del Instituto Nacional de Concesiones por la de "Agencia Nacional de Infraestructura, Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial del sector descentralizado de la Rama Ejecutivo del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autónomo administrativo, financiera técnico, adscrito al Ministerio de Transporte", en concordancia con lo cual, el Artículo 28 *ibídem* contempló que a partir de esa fecha, todas las referencias que se hayan hecho o se hagan al Instituto Nacional de Concesiones - INCO deben entenderse referidas a la Agencia Nacional de Infraestructura.
5. Que, la Autoridad Ambiental otorgó las licencias ambientales al proyecto, de las cuales se desprenden una serie de obligaciones que deben ser objeto de cumplimiento para lograr su cierre ambiental. Los Actos Administrativos y Expedientes que las refieren son los que a continuación se enuncian:

EXPEDIENTE MAVDT 1380 (Tramo 1 Variante Santander de Quilichao) CONSTRUCCIÓN DE LA VARIANTE SANTANDER DE QUILICHAO		
No.	RESOLUCIÓN	CONTENIDO
1	0747 de septiembre 10 de 1999	Otorga Licencia Ambiental
2	0706 de junio 13 de 2000	Otorga Licencia Ambiental

RESOLUCIÓN No. **747**

Por medio de la cual la Agencia Nacional de Infraestructura declara y reconoce la ocurrencia de una Contingencia Ambiental dentro del Proyecto Vial "Malla Vial del Valle del Cauca y Cauca, correspondiente al Contrato de Concesión No.005 de 1999."

EXPEDIENTE MAYDT 1380 (Tramo 1 Variante Santander de Quilichao) CONSTRUCCIÓN DE LA VARIANTE SANTANDER DE QUILICHAO		
No.	RESOLUCIÓN	CONTENIDO
2	0574 de junio 26 de 2001	Autoriza cesión de Licencia ambiental
3	0949 de mayo 26 de 2009	Modifica licencia ambiental

6. Que, el Artículo Octavo de la Resolución No. 747 del 10 de septiembre de 1999, estableció:

*"(...) EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS deberá dar estricto cumplimiento a los compromisos y obligaciones y medidas de compensación, corrección y mitigación contenidas en el Acta de Protocolización de Consulta Previa suscrita el 28 de Mayo de 1989 en el municipio de Puerto Tejada, departamento del Cauca, con las comunidades Afrocolombianas de Puerto Tejada y Villa Rica, Acta que hace parte integral de esta providencia. (...)"*

7. Que, el acta de protocolización de acuerdos de consulta previa con las comunidades negras de Villa Rica y Puerto Tejada de 18 de junio de 1998 expresa en su Acuerdo No. 4:

*"(...) El INVIAS se compromete a construir cinco (5) puentes peatonales en los siguientes sitios: escuela los bancos, primavera, aguazul, vía a padilla y perico negro. (...)"*

8. Que, el Artículo Quinto de la Resolución No. 706 del 13 de julio de 2000, estableció:

*"(...) EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS deberá dar estricto cumplimiento a los compromisos y obligaciones suscrita con la Comunidad Negra Tradicional de Santander de Quilichao, contenidos en el Acta de Protocolización de Consulta previa con dichas comunidades, llevada a cabo en el municipio de Santander de Quilichao, departamento del cauca, el día 15 de octubre de 1999 (...)"*

9. Que, el acta de protocolización de acuerdos de consulta previa con las comunidades negras de Santander de Quilichao de 15 de octubre de 1999 expresa en su Acuerdo No. 4:

*"(...) Construcción de puentes peatonales o pasos inferiores con iluminación y señalización adecuada con diseños que permitan la movilización de personas (Discapacitada, ancianos y niños). Es necesaria su construcción en los siguientes sitios:*

*Puentes peatonales en:*

- Cruce Bello Horizonte – Ardobelas, por donde transitan diariamente niños para las escuelas.
- Cruce vía Chiribico (CIAT) (...)"

10. Que, para la construcción de los puentes peatonales mencionados en el numeral 7 y 9 de la presente resolución es obligatorio realizar la Gesitón Predial necesaria para llevar a cabo la ejecución de las actividades y al derivarse de una obligación de las Licencias Ambientales del proyecto, su pago se cargará a la subcuenta de Licencias Ambientales del proyecto, pero al no tener recursos suficientes para cubrir esta obligación se pagará con cargo al Contigente Ambiental del Fondo de Pasivos Contingentes del proyecto.

11. Que, mediante la Resolución No. 0949 de mayo 26 de 2009, se modifica la Resolución No 0706 del 13 de julio de 2000 de la siguiente manera:

*"(...)"*

*ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar la Licencia Ambiental otorgada a la Unión Temporal Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca, para la ejecución proyecto "Construcción de la Variante de Santander de Quilichao", mediante Resolución 706 de 13 de julio de 2000, en el sentido de incluir la "Construcción de la Intersección a Desnivel Entrada Sur a la Variante de Santander de Quilichao.*

*"(...)"*

*ARTÍCULO SEXTO.- La Unión Temporal Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca, deberá dar cumplimiento a los compromisos adquiridos en la reunión de Consulta Previa realizada con el la Comunidad Negra de la vereda El Tajo del municipio de Santander de Quilichao, departamento del Valle del Cauca, contenidos en el Acta de Reunión de Consulta Previa con dicha comunidad, firmada el día 23 de abril de 2009. Por lo tanto, deberá presentar en los Informes de Cumplimiento Ambiental, el estado de avance de cada uno de los compromisos suscritos en el proceso de Consulta Previa, con los respectivos soportes documentales (...)"*

12. Que, los Artículos 2.4.1.3, 2.4.1.4 y 2.4.1.1.20 del Decreto 1068 del 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público", establecen lo siguiente:

*"(...) Artículo 2.4.1.3. Del objeto del Fondo de Contingencias Contractuales de las Entidades Estatales. El Fondo de Contingencias Contractuales de las Entidades Estatales creado por la*

Ley 448 de 1998, funcionará conforme a las normas generales que establece el presente reglamento y tendrá por objeto atender el cumplimiento cabal de las obligaciones contingentes de las entidades estatales sometidas al presente régimen.

(...) Artículo 2.4.1.4. De las Obligaciones Contingentes. En los términos del párrafo del artículo primero de la Ley 448 de 1998, son obligaciones contingentes aquellas en virtud de las cuales alguna de las entidades señaladas en el artículo 2.4.1.8 del presente título estipula contractualmente a favor de su contratista, el pago de una suma de dinero, determinada o determinable a partir de factores identificados, por la ocurrencia de un hecho futuro e incierto.

(...) ARTÍCULO 2.4.1.1.20.-Reconocimiento de la contingencia. Como requisito previo para los desembolsos causados por la ocurrencia de las obligaciones contingentes señaladas en el artículo 2.4.1.4 del presente título, la entidad estatal aportante declarará, mediante acto debidamente motivado, la ocurrencia de la contingencia, así como su monto.

Esta declaración podrá hacerla el funcionario competente de la entidad aportante en ejercicio de sus atribuciones legales o con fundamento en un acta de conciliación, una sentencia, laudo arbitral o en cualquier otro acto jurídico que tenga como efecto la exigibilidad inmediata de la obligación a cargo de la entidad aportante, a condición de que el acto respectivo se encuentre en firme. (...) (Subrayado y negrilla fuera de texto original).

13. Que, se entienden por obligaciones contingentes aquellas en virtud de las cuales se estipula contractualmente en favor de un tercero, el pago de una suma de dinero, determinada o determinable a partir de factores identificados, por la ocurrencia de un hecho futuro e incierto (Decreto 1068 de 2015 art. 2.4.1.4.).
14. Que, teniendo en cuenta que se agotaron los recursos de la Subcuenta de Licencias Ambientales Malla Vial, la ANI deberá aportar los montos adicionales, que permitan cubrir el valor de las obligaciones de Consulta Previa determinadas en las Licencias Ambientales que hace referencia el Acta de Acuerdo Ambiental suscrita el 31 de octubre de 2018, en los términos estipulados en la Cláusula 28.3 del contrato de Concesión dando cumplimiento a la disposición de los recursos a favor del Concesionario.
15. Que, previas las gestiones adelantadas ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y con fundamento en los soportes presentados por la Agencia, el Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional, mediante Oficio No. 2-2016-048179 del 19 de diciembre de 2016, radicado ANI No 2016-409-116960-2 del 20 de diciembre de 2016, aprobó el plan de aportes de las obligaciones contingentes, para el Proyecto Vial Malla Vial del Valle del Cauca y Cauca.
16. Que, conforme a lo establecido en el Acuerdo Quinto del Acta de Reversión de fecha 31 de octubre de 2018 firmada por la UTDVCC y la ANI:
 

*"(...) Todas las acciones relacionadas con la gestión predial desarrolladas en virtud de la ejecución del Contrato de Concesión No.005 de 1999, que no pudieron ser culminadas a la terminación de la etapa de reversión quedan a cargo de la ANI, con excepción de lo dispuesto en el Acta Ambiental de fecha 31 de octubre de 2018, suscrita entre las partes (...)."*
17. Que, el 28 de noviembre de 2019, la ANI y el UTDVCC firmaron el Otrosí No. 1 al Acta de Acuerdo Ambiental del 31 de octubre de 2019, mediante el cual se incluyeron nuevas actividades las cuales son necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones ambientales y de consulta previa, en la cual se estableció un plazo de ejecución hasta el 15 de febrero de 2020.
18. Que, una vez revisados los items contemplados, la Vicepresidencia de Planeación Riesgos y Entono, mediante los memorandos con radicado ANI No. 2019-604-019299-3 del 12 de diciembre de 2019 y 2020-604-003338-3 del 19 de febrero de 2020, informa:

(...)

- (I) En cumplimiento de los compromisos de consulta previa requeridas para la ejecución de obras de proyecto vial, se acordó la construcción de los siguientes puentes peatonales en el Tramo 2, Agua Azul, Arrobleda, Veracruz, San Rafael y Acceso a Veredas Unidas, lo cual conllevo a que el Concesionario efectuara la gestión y adquisición predial necesaria para la ejecución de las obras.
- (II) De acuerdo con lo anterior, el pago de los predios, así como la gestión predial, deberían ser cubiertas con cargo a la Subcuenta Licencias Ambiental del Alcance Básico.
- (III) En consideración a la reversión del Contrato de Concesión No. 005/99, la Unión Temporal Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca y la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, en aras de finalizar con los compromisos adquiridos en las consultas previas, y de esta forma avanzar en el cierre de la Licencia Ambiental, suscribieron el "Acta de Acuerdo Ambiental" el día 31 de octubre de 2018, documento en el cual las partes acordaron en el numeral 46 "Finalización la gestión predial (puentes peatonales) – Por Valorar". (...)

407

RESOLUCIÓN No. *Por medio de la cual la Agencia Nacional de Infraestructura declara y reconoce la ocurrencia de una Contingencia Ambiental dentro del Proyecto Vial "Malla Vial del Valle del Cauca y Cauca, correspondiente al Contrato de Concesión No.005 de 1999."*

El componente predial, social y ambiental del grupo de seguimiento de la ANI evidencia que éstos se encuentran contemplados en la Matriz de Pasivos Ambientales que fue estructurada para determinar las necesidades de los recursos que serían valorados para gestionar la aprobación del Plan de Aportes - Riesgo Ambiental en el Fondo de Pasivos Contingentes del proyecto Malla Vial del Valle del Cauca y Cauca.

19. Que, la ANI y el Concesionario, de conformidad con los numerales 28.3 y 28.4 de la Cláusula 28 del Contrato de Concesión No.005 de 1999<sup>1</sup>, suscribieron las Actas de Acuerdo que se refieren a continuación:

- a. Acta de Acuerdo del 27 de noviembre de 2015, suscrita entre la ANI y la UTDVVCC, en la cual se acordó construir cinco (5) puentes peatonales: "Veracruz, San Rafael, Ardobelas, Agua Azul y Seguro Social".
- b. Acta de Acuerdo Ambiental de 31 de octubre de 2018, para ejecutar las labores, gestiones, actividades y obras derivadas de las licencias ambientales, para dar cumplimiento con las obligaciones ambientales y de consulta previa, que fueron adquiridas en virtud de la ejecución del Contrato de Concesión No.005 de 1999.
- c. Otrosí al Acta de Acuerdo Ambiental del 31 de octubre de 2018 – Contrato de Concesión No. 005 de 1999 de la Agencia Nacional de Infraestructura y la Unión Temporal Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca – UTDVVCC, suscrito el 28 de noviembre de 2019.

20. Que, el 1 de noviembre de 2018, se firmó entre la Agencia Nacional de Infraestructura y el Instituto Nacional de Vías, el "Acta de reversión y entrega de la infraestructura y de los bienes afectos al Contrato de Concesión No. 005 de 1999, del Proyecto de Concesión Malla Vial del Valle del Cauca y Cauca", documento que en su Acuerdo Segundo estableció que:

*"(...) La ANI se compromete a mantener indemne al INVIAS por cualquier asunto que se pueda derivar como consecuencia de las obras y labores desarrolladas en virtud de la ejecución del Contrato de Concesión No.005 de 1999, incluidos los generados por salarios, prestaciones sociales y demás obligaciones de índole laboral, relacionadas con el personal contratado por el Concesionario y/o por la ANI, por obras inconclusas y/o por pagos a proveedores de cualquier naturaleza, partiendo de la obligación de indemnidad que le asiste a la UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA en favor de la ANI, así como las que se pueda generar como resultado de la gestión predial, social y ambiental llevada a cabo durante la vigencia del contrato precitado siendo entendido, además, que bajo ninguna circunstancia el INVIAS asumirá en forma total y/o parcial responsabilidad de cualquier naturaleza por los pasivos que resulten al término del contrato de concesión ni por lo establecido en la(s) licencia(s) ambiental(s) correspondiente(s) (...)". (subrayas fuera del texto original)*

21. Que, conforme a lo establecido en el Acuerdo Cuarto del Acta de Reversión de fecha 1 de noviembre de 2018, firmada por la UTDVVCC y la ANI: "En lo referente a la cesión o cierre de los permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales- PCALA que se hayan obtenido para los fines del proyecto y que

<sup>1</sup> El Numeral 28.3 estableció:

*"Si de la(s) Licencia(s) Ambiental(es) obtenida(s) o de los Documentos de Evaluación y Manejo Ambiental presentados, se desprende la necesidad de realizar obras y/o gastos periódicos que no pudieren entenderse incluidos dentro de las obligaciones originales del CONCESIONARIO, entendidas de conformidad con este Contrato y sus anexos, el INVIAS y el CONCESIONARIO definirán de mutuo acuerdo –mediante la suscripción de un acta- el valor de estas obras y/o gastos así como la periodicidad en que los recursos correspondientes deberán estar a disposición del CONCESIONARIO para que éste pueda cumplir a cabalidad con las obligaciones que se desprendan de la(s) Licencia(s) Ambiental(es) obtenida(s) o de los Documentos de Evaluación y Manejo Ambiental presentados. Los recursos respectivos serán girados al CONCESIONARIO por el Fideicomiso 3 para lo cual, una vez formalizado el acuerdo entre el INVIAS y el CONCESIONARIO, se dará la instrucción pertinente a la entidad fiduciaria. En virtud del acuerdo debidamente formalizado mediante acta, así como de la cesión de obligaciones o derechos a que se refiere el numeral 28.5, de esta misma cláusula, se entenderá que el CONCESIONARIO asumirá, por su cuenta y riesgo, el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que emanan de la(s) Licencia(s) Ambiental(es) y/o de los Documentos de Evaluación y Manejo Ambiental y por lo tanto, no se aceptará ningún tipo de reclamación posterior del CONCESIONARIO sobre pretendidos o reales sobre costos derivados de la ejecución de dichas obligaciones. Cuando el INVIAS y EL CONCESIONARIO no lleguen a los acuerdos respectivos dentro de los treinta (30) Días Calendario posteriores a la entrega que haya hecho INVIAS al CONCESIONARIO de la(s) Licencia(s) Ambiental(es) obtenida(s) o de los Documentos de Evaluación y Manejo Ambiental presentados, la controversia será dirimida por la Firma Asesora de Ingeniería, cuya decisión será obligatoria para las partes."*

(subrayas y negrilla fuera del texto original)

*28.4 "(...) Para cubrir los costos y gastos adicionales que –de acuerdo con el numeral 28.3., anterior- sean necesarios para que el CONCESIONARIO cumpla con las obligaciones que emanen de la(s) Licencia(s) Ambiental(es) y/o de los Documentos de Evaluación y Manejo Ambiental, se deberá constituir y mantener un nivel de recursos suficiente en el Fideicomiso 3. El Fideicomiso 3 será constituido y fondeado por el CONCESIONARIO aportando un valor total de TRES MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS (COL \$3.600'000.000) de diciembre de 1997 (...)*

*(...) Si los montos aportados por el CONCESIONARIO resultan insuficientes para los giros que deberá hacer el Fideicomiso 3 al CONCESIONARIO, de conformidad con lo establecido en el acta a que se refiere el numeral 28.3. anterior, el INVIAS estará obligado a aportar a dicho Fideicomiso 3 los valores adicionales que sean requeridos para tal efecto, de tal manera que el Fideicomiso 3 pueda girarle al CONCESIONARIO los recursos previstos en las fechas acordadas. En el caso que el valor requerido para realizar los giros que deberá hacer el Fideicomiso 3 al CONCESIONARIO, de conformidad con lo establecido en el acta a que se refiere el numeral 28.3., anterior resultare inferior al monto total aportado por el CONCESIONARIO al Fideicomiso 3 (incluidos sus rendimientos), el excedente pertenecerá al INVIAS, para lo cual el contrato de fiducia mercantil deberá establecer las estipulaciones correspondientes que aseguren que el INVIAS será el beneficiario de este remanente. En este caso el INVIAS podrá optar por destinar los montos excedentes al cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones bajo este Contrato o disponer de esos recursos de cualquier otro modo (...)" (subrayas fuera del texto original)*

“Por medio de la cual la Agencia Nacional de Infraestructura declara y reconoce la ocurrencia de una Contingencia Ambiental dentro del Proyecto Vial “Malla Vial del Valle del Cauca y Cauca, correspondiente al Contrato de Concesión No.005 de 1999.”

sean formalmente requeridas por la ANI, las partes se sujetan a lo acordado mediante Acta de Acuerdo Ambiental de fecha 31 de octubre de 2018.”

22. Que, en el Acta de Acuerdo Ambiental de 31 de octubre de 2018, el Concesionario y la ANI acordaron ejecutar, entre otras, las siguientes actividades:

ID	EXP	COMPONENTE	OBSERVACION	VALOR ESTIMADO A CONTRATAR EN PESOS CORRIENTES
46	1380 y 1015	Finalización de gestión predial (puentes peatonales)		POR VALORAR

23. Que, en el acuerdo suscrito por las partes para la ejecución de las obras incluidas en las licencias ambientales No. 34 del Acta de Acuerdo Ambiental suscrita el 31 de octubre de 2018, se determinó como fuente de pago de estas actividades las siguientes:

- a. Fondo de Pasivos Contingentes de las Entidades del Estado.
- b. Subcuenta de Excedentes, creada mediante Otrosí No. 11 al Contrato de Concesión No. 005 de 1999.
- c. Subcuenta INCO 83.

24. Que, la interventoría mediante oficio CISP-OP-0431-310-2019 con radicado ANI No. 2019-409-115142-2 del 01 de noviembre de 2019, señala:

“(…) Recibimos el pasado 22 de octubre de 2019, comunicación UTDVVCC-INTERV-050 de 2019 remitidas por la UTDVVCC, solicitando revisión de los soportes de la cuenta de cobro No. 034-19 correspondiente a la gestión predial realizada por el Concesionario en el Tramo 2 para la adquisición de predios de los Puentes Peatonales de consulta previa.

Una vez revisados los soportes y en especial el informe del avance de las actividades ejecutadas por el área predial del Concesionario desde febrero de 2019 a septiembre de 2019, encontramos viable continuar con el trámite de pago de la cuenta de cobro del asunto, según el numeral 46 del Acta de Acuerdo Ambiental suscrita entre la ANI y la UTDVVCC el 31 de octubre de 2018 y por ajustarse a los ítems y valores contenidos en nuestra comunicación CISP OC-0431-016-2019 en donde se emitió visto bueno a la suma de \$20.944.000.00 mensuales incluyendo IVA.

El valor revisado para trámite de pago de la cuenta de cobro por ocho (8) meses transcurridos desde febrero de 2019 a septiembre de 2019, es de CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$167.552.000.00) Includo I.V.A. (…)

25. Que, mediante memorando con radicado ANI No. 2019-604-019299-3 del 12 de diciembre de 2019, el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno, remite a la Vicepresidencia Ejecutiva el pago de la gestión predial derivada de la consulta previa, expresando:

“(…) De manera respetuosa y en consideración a la facultad de ordenación del gasto conferida de acuerdo al Manual de Competencias y Funciones Laborales ANI, solicitamos realizar el pago que se relaciona a continuación:

CONCEPTO	NOMBRE DEL BENEFICIARIO	NIT	CUENTA	VALOR A PAGAR
Gestión Predial	Unión Temporal Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca	830.054.076-2	FIDUOCCIDENTE FID.3-4-405 MALLA VIAL	\$ 167'552.000

Valor en letras, CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE incluido I.V.A. (…)

“(…) Finalmente, resulta oportuno indicar que, de no existir recursos en la Subcuenta Licencia Ambiental del Alcance Básico, las actividades desarrolladas por el Concesionario se encuentran contempladas en la matriz de pasivos ambientales aprobada para el Fondo de Pasivos Contingentes de Entidades Estatales, bajo la denominación de Gestión Predial, razón por la cual, adjuntamos certificado de disponibilidad de recursos del fondo. (…)

26. Que, la interventoría mediante oficio CISP-OP-0431-013-2020 con radicado ANI No. 2020-409-012127-2 del 06 de febrero de 2020, señala:

RESOLUCIÓN No. **407** "Por medio de la cual la Agencia Nacional de Infraestructura declara y reconoce la ocurrencia de una Contingencia Ambiental dentro del Proyecto Vial "Malla Vial del Valle del Cauca y Cauca, correspondiente al Contrato de Concesión No.005 de 1999."

"(...) Revisada la Cuenta de Cobro No. 002 de fecha 16 de enero de 2020 presentada por la Unión Temporal Desarrollo Vial del Valle del Cauca, esta interventoría encuentra viable continuar con el trámite de pago, así:

Valor de la cuenta de cobro: **SESENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$62.832.000.00) MODENA CORRIENTE.**

Concepto de cuenta de cobro: *Gastos de Gestión Predial, Predios Puentes Peatonales Consulta Previa, Tramo 2 proyecto MVVCC, según compromisos ambientales de Consulta Previa, y Plan de Gestión Predial contractual, correspondiente a los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 2019, en razón de \$20.9444.000.00 cada mes incluyendo Iva, incluidos en el numeral 46 del Acta de Acuerdo Ambiental firmada el 31 de Octubre de 2018 entre el Concesionario y la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI.(...)"*

27. Que, mediante memorando con radicado ANI No. 2020-604-003338-3 del 19 de febrero de 2019, el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno, remite a la Vicepresidencia Ejecutiva el pago de la gestión predial derivada de la consulta previa, expresando:

"(...) De manera respetuosa y en consideración a la facultad de ordenación del gasto conferida de acuerdo al Manual de Competencias y Funciones Laborales ANI, solicitamos realizar el pago que se relaciona a continuación:

CONCEPTO	NOMBRE DEL BENEFICIARIO	NIT	CUENTA	VALOR A PAGAR
Gestión Predial	Unión Temporal Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca	830.054.076-2	FIDUOCCIDENTE FID.3-4-405 MALLA VIAL	\$ 62'832.000 ✓

Valor en letras, **SESENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE INCLUIDO I.V.A. (...)"**

"(...) Finalmente, resulta oportuno indicar que, de no existir recursos en la Subcuenta Licencia Ambiental del Alcance Básico, las actividades desarrolladas por el Concesionario se encuentran contempladas en la matriz de pasivos ambientales aprobada para el Fondo de Pasivos Contingentes de Entidades Estatales, bajo la denominación de Gestión Predial, razón por la cual, adjuntamos certificado de disponibilidad de recursos del fondo. (...)"

28. Que, para la atención de las obligaciones antes relacionadas, se dispone de recursos previamente destinados para la gestión ambiental del proyecto en el Fondo de Contingencias Contractuales de las Entidades Estatales certificado por la sociedad Fiduciaria La Previsora S.A. en comunicación No. 2020-409-003996-2 suscrita por el señor Andrés Felipe Guzmán Cruz Gerente de Negocios en el cual consta que de los recursos disponibles en el Encargo Fiduciario No. 1519 de Fiduprevisora S.A. para la atención del riesgo ambiental del proyecto según el plan de aportes aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público se cuenta con corte al 31 de diciembre de 2019, con una suma de **DOSCIENTOS TREINTA MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$ 230,384,000.00)** disponibles en la cuenta del Fondo de Contingencias Contractuales de las Entidades Estatales.
29. Que, para realizar el pago del valor total a cubrirse se considera necesario emplear los recursos disponibles en el Fondo de Pasivos Contingentes de las Entidades del Estado, Encargo Fiduciario 1519 de Fiduprevisora S.A., en cuantía **DOSCIENTOS TREINTA MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$ 230,384,000.00)**, por los conceptos anteriormente descritos, a pagarse al siguiente beneficiario:

- **UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA** identificado con NIT No. 830.059.605-1:

ID	EXP	COMPONENTE	BENEFICIARIO	PESOS CORRIENTES
46	1380 y 1015	Finalización de gestión predial (puentes peatonales)	UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA	\$ 230.384.000
TOTAL				\$ 230.384.000 ✓

30. Que, para ordenar el desembolso de recursos del Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales, la entidad aportante deberá expedir una resolución motivada, declarando la ocurrencia de la contingencia, así como su monto, la cual debe ser expedida por el funcionario competente de la entidad aportante en ejercicio de sus atribuciones legales.

- 31. Que, de conformidad con la normatividad antes citada, la presente resolución es parte del trámite de desembolso de recursos y crea una obligación en cabeza de la sociedad fiduciaria (Decreto 1068 del 2015 art. 2.4.1.1.21) e igualmente constituye un acto de ejecución que se limita a declarar el acaecimiento de la Contingencia Ambiental, por lo que se hace necesario reconocer la suma de dinero enunciada.
- 32. Que, el decreto 1068 de 2015 Art.2.4.1.1.22 establece que las acciones relacionadas con dichas obligaciones deberán ejercerse ante la respectiva entidad pública contratante.
- 33. Que, por ser un acto de ejecución para el desembolso de recursos y no un acto que defina situaciones del Contrato de Concesión, contra la presente resolución no proceden recursos.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Vicepresidente Ejecutivo,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** la ocurrencia de una contingencia ambiental por concepto de las labores, gestiones, actividades y obras derivadas de las Licencias Ambientales que fueron obtenidas en virtud de la ejecución del Contrato de Concesión No.005 de 1999, establecidas en el Acta de Acuerdo Ambiental del 31 de octubre de 2018, con relación a la finalización de gestión predial (puentes peatonales) estipulado en la "Consulta Previa suscrita el 18 de junio de 1998 en el municipio de Puerto Tejada, departamento del Cauca, con las comunidades Afrocolombianas de Puerto Tejada y Villa Rica, Acta que hace parte integral de esta providencia" y "Acta de Protocolización de Consulta previa con dichas comunidades, llevada a cabo en el municipio de Santander de Quilichao, departamento del cauca, el día 15 de octubre de 1999", incluidas en la Matriz de Pasivos Ambientales del Plan de Aportes - Riesgo Ambiental en el Fondo de Contingencias Contractuales de las Entidades Estatales, proyecto Malla Vial del Valle del Cauca y Cauca.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** el pago por la ocurrencia de la contingencia aquí declarada correspondiente a la suma de **DOSCIENTOS TREINTA MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$ 230,384,000.00)**, que deberá ser pagado a favor de la **UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA** identificada con NIT No. 830.059.605-1 a través de consignación en la cuenta corriente No. 256-10101-5 a nombre de **FID 4050 MALLA VIAL PAGAD** del Banco de Occidente cuyo titular es Fiduciaria de Occidente S.A. identificada con NIT 830.054.076-2, con cargo a los recursos obrantes en el Encargo Fiduciario 1519 de Fiduprevisora S.A. conformante de los recursos depositados en el Fondo de Contingencias Contractuales de las Entidades Estatales, previa orden de pago que se remita a la Sociedad Fiduciaria la Previsora S.A. por parte de la Vicepresidencia Ejecutiva, tal como se relaciona en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE** la parte resolutive de la presente resolución en la página electrónica de la Agencia Nacional de Infraestructura [www.ani.gov.co](http://www.ani.gov.co), para dar publicidad al presente acto administrativo, de conformidad con los Capítulos V y VI de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE** el presente Acto Administrativo a la Fiduciaria la Previsora S.A., en su calidad de Administradora del Fondo de Contingencias Contractuales de las Entidades Estatales.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá, D.C. a los

**13 MAR 2020**

**CARLOS ALBERTO GARCÍA MONTES**  
Vicepresidente Ejecutivo

**Proyectó:**

Aspectos Técnicos: Alfredo Camacho Salas – Experto G3-07 VEJ  
Aspectos Financieros: Grigrid Esther Cera Jiménez – Experto G3-07 VEJ  
Aspectos Jurídicos: Sonia Jaqueline Angarita Salazar – Experto G3-07 GC2 VJ  
Aspectos Ambientales: Fabian Jiménez Franco – Apoyo Ambiental VPRE  
Aspectos Sociales: Bertha Yazmin Hernández – Apoyo Social VPRE  
Aspectos Prediales: Luis Ariel Romero Palacio – Experto G3-08 VPRE  
Aspectos de Riesgos: Deyssi Mireya Monroy – Experto G3-07 VPRE  
Francy Helena Hernández Monroy – Experto G3-07 VPRE

**Revisó:**

Aspectos Técnicos: Egnna Dorayne Franco Méndez – Gerente Técnico VEJ  
Aspectos Financieros: Javier Humberto Fernández Vargas – Gerente Financiero VEJ  
Aspectos Jurídicos: Priscila Sánchez Sanabria – Gerente GC2 VJ  
Aspectos Ambientales: Luisa Fernanda Tamayo Arias – Gerente GIT Ambiental VPRE (A)  
Aspectos Sociales: Maola Barrios Arrieta – Coordinadora GIT Social VPRE  
Aspectos Prediales: Xiomara Patricia Juris Jiménez – Coordinadora GIT Predial VPRE  
Aspectos de Riesgos: Rafael Antonio Díaz-Granados Amarís – Coordinador GIT de Asesoría Jurídico Predial VPRE  
Vicepresidente VPRE: Catalina del Pilar Martínez Carrillo – Coordinador GIT Riesgos VPRE  
Asesor Jurídico VEJ: Diego Alejandro Morales Silva – Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno VPRE  
Luis Germán Vizcaino Sabogal

